

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
PENSIONES DE GRACIA
 CMR/GOM/fla.-

CONCEDE PENSION DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes

DECRETO SUPREMO N° 542

01 SET. 2009

SANTIAGO, 15 DE JULIO 2009

TOTALMENTE TRAMITADO

VISTO HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Lo dispuesto en el Art. 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 02 DE JULIO 2009, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 198, de 1981, de Interior y Decreto N° 60 de 13 de Abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 2 A AGO. 2009
 RECEPCION

CONSIDERANDO :

Que las siguientes personas: LOPEZ FIGUEROA MARGARITA JULIETA, RAMIREZ MESINA GABRIELA DEL CARMEN, SARMIENTO HERNANDEZ CAMILA ALEJANDRA, SARMIENTO SABATER VICTOR, TIRADO GODOY MARINA ANGELICA, se encuentran en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley 18056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO : Concédese por Gracia, a cada una de las siguientes personas: LOPEZ FIGUEROA MARGARITA JULIETA, RUT. 2.779.329-0; RAMIREZ MESINA GABRIELA DEL CARMEN, RUT. 6.216.607-K; SARMIENTO HERNANDEZ CAMILA ALEJANDRA, RUT. 20.239.764-6; SARMIENTO SABATER VICTOR, RUT. 6.415.510-5; TIRADO GODOY MARINA ANGELICA, RUT. 5.512.311-K; una pensión equivalente al 50% de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO SEGUNDO : FACULTASE en el caso de Camila Alejandra Sarmiento Hernández a don VICTOR SARMIENTO SABATER, RUT. 6.415.510-5, padre de la beneficiaria; para cobrar la pensión en su representación.

ARTICULO TERCERO : La Pensión de Gracia que se concede a: SARMIENTO HERNANDEZ CAMILA AALEJANDRA, se pagará hasta que esta cumpla 24 años de edad. Para el cobro del beneficio deberá acreditarse al inicio de cada año lectivo que el beneficiario sea alumno regular de un establecimiento educacional. Este requisito sólo podrá exigirse desde que el menor haya cumplido la edad que la Ley fija para la escolaridad obligatoria.

ARTICULO CUARTO : La Pensión de Gracia que se concede a: GABRIELA DEL CARMEN RAMIREZ MESINA, VICTOR SARMIENTO SABATER, MARINA ANGELICA TIRADO GODOY, se pagará hasta que éstos cumplan 65 años de edad.

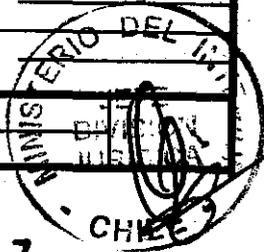
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC DTO. _____



TOMADO RAZON POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

2 A AGO 2009

SUBCONTRALOR

7062214

ARTICULO QUINTO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley N°18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

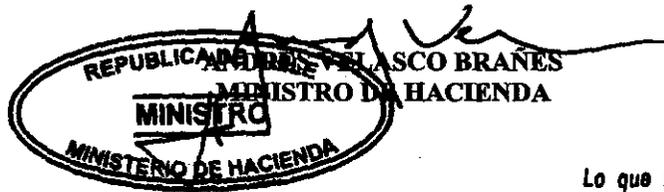
El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.



[Handwritten signature]
EDUARDO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

[Handwritten signature]
PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior